



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 80 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 2945347-4555985-22, solicitud tramitada por la empresa «**SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR G Y M S.A.C.**», RUC N° 20603632088 sobre Autorización para el Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional en la ruta Arequipa – Majes (El Pedregal) con los vehículos de placa de rodaje A0W968 (2010), M1O744 (2010), V2W958 (2010) y B5E951 (2010), y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 2945347-4555985-22, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la empresa «**SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR G Y M S.A.C.**» con RUC N° 20603632088, representada por su Gerente General JAVIER CHARA MERMA con DNI N° 29671312, quien solicita Autorización para el Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional en la ruta Arequipa – Majes (El Pedregal) con los vehículos de placa de rodaje A0W968 (2010), M1O744 (2010), V2W958 (2010) y B5E951 (2010), para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada en su solicitud;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2023-GRA/GRTC, de fecha 27 de enero de 2023, se "declara fundado el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la empresa «**SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR G Y M S.A.C.**» en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 125-GRA/GRTC-SGTT conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente. En consecuencia, **NULO** el acto administrativo consistente en la Resolución Sub Gerencial N° 125-GRA/GRTC-SGTT y como consecuencia de este **NULO** la Resolución Sub Gerencial N° 097-GRA/GRTC-SGTT, así como **NULO** todos los actos administrativos desarrollados hasta la etapa de la calificación de la solicitud presentada por la administrada; en consecuencia **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo, hasta la etapa de calificación de la solicitud." (Sic) Por lo tanto corresponde emitir el siguiente acto administrativo;

Que, conforme a la ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que: "el Ministerio tiene competencia de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; así mismo, ejerce competencia de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre" (Sic);

Que, el artículo 3 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic);

Que, el literal a) del artículo 16 de la citada LGTT, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la LGTT, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, mediante Ley N° 289752 – Ley que establece la Formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos, se dispuso la formalización de dicha actividad, tanto en el ámbito interprovincial como en el ámbito interregional, de acuerdo con las normas contenidas en la misma Ley, así como en el Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, se publicó la Ley N° 31096, que precisa los alcances de la Ley N° 28972 – Ley que establece la Formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos, precisando que los automóviles colectivos a los que se refiere la Ley N° 28972, son de la clasificación Vehicular M1, con carrocería sedan o station wagon, e incluyéndose a las unidades vehiculares de calificación M2, para zonas rural y urbana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, con fecha 05 de abril de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo; de acuerdo a la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL que establece: “el Reglamento entrara en vigencia a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el diario Oficial el “Peruano”; que, para efecto, del análisis del presente expediente este Reglamento ya se encontraba **vigente** y la solicitud del administrado fue presentada el 20 de abril de 2022;

El citado Reglamento en su artículo 2 establece que: *“el presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones alcanzan a los transportistas que prestan servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, a los conductores de los vehículos con los que se presta dicho servicio (...);”*

Que, el inciso a), numeral 5.3 del artículo 5 del acotado Reglamento establece que: *“los gobiernos regionales tienen como función aprobar normas complementarias para la prestación del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial aplicables en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir, desconocer, exceder, transgredir ni desnaturalizar el presente reglamento. La aprobación de normas se rige por lo dispuesto en el artículo 12-A del RNAT.”* (Sic); inciso b) establece que: *“autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial y habilitar a los vehículos y conductores de dicho servicio (...);”* (Sic) y el inciso e) establece que: *“aprobar el listado de rutas para la autorización del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3, previa opinión favorable de la DGATR del MTC, o el que haga sus veces.”* (Sic);

Conforme a la sexta disposición complementaria del citado Reglamento, que establece: *“(...) Solo se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial en caso de insuficiencia de oferta, una vez que se apruebe el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.”* (Sic); en el caso de la presente con solicitud pide autorización para una ruta que aun NO ha sido declarada en **ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3 por el Gobierno Regional de Arequipa - GRTC**, para que resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial; al efecto existen las siguientes Empresas: 1.- Empresa de Transportes del Carpio S.R.L, autorizado por Resolución Sub Gerencial N° 147-2016-GRA/GRTC-SGTT (renovación de la autorización), para la ruta



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Arequipa – El Pedregal con ocho (8) vehículos; 2.- Empresa de Transportes del Carpio Hermanos S.R.L, autorizado por Resolución Sub Gerencial N° 410-2016 (renovación de la autorización), para la ruta Arequipa – El Pedregal con cuatro (4) vehículos; 3.- Empresa de Transportes del Carpio Hijos S.R.L, autorizado por Resolución Sub Gerencial N° 500-2016 (renovación de la autorización), para la ruta Arequipa – El Pedregal con dos (2) vehículos. Por tanto, debe de emitirse el Acto Administrativo consecuente.

De conformidad, al artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que; "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N° 32-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud tramitada por la Empresa «SERVICIOS EMPRESARIALES ANDESMAR G Y M S.A.C» con RUC N° 20603632088, sobre Autorización para el Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional en la ruta Arequipa – Majes (El Pedregal) con los vehículos de placa de rodaje A0W968 (2010), M1O744 (2010), V2W958 (2010) y B5E951 (2010) por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **- 9 MAR. 2023**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCO YONI ALFREDO CALLE CABELLO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre